

**Resolución:** 296-2000

**Órgano Competente:** Tribunal II Civil, Sección II

**Emitida:** 09:10 del 1 de agosto de 2000

**Tipo de Proceso:** Ordinario civil.

### **Extracto**

**V.-** Como quedó acreditado en el hecho demostrado identificado con la letra a), ***American Cyanamid Company y sus subsidiarias otorgaron poder especial amplio y suficiente al actor, para proceder al registro y renovación de sus productos y especialidades biológicas ante el Departamento de Drogas Estupefacientes, Controles y Registros del Ministerio de Salud de Costa Rica.*** Al efecto, el actor quedó facultado para realizar todos aquellos actos necesarios, indicados ahí.

Asimismo, se le facultó para sustituir el poder y revocar sustituciones. Como puede observarse, la actividad del mandatario estaba dirigida exclusivamente a la tramitación de las inscripciones en sede administrativa de los productos de la mandante, independientemente de que estos fueran luego comercializados a personas privadas o de naturaleza pública.

*En ningún momento se dispuso que al actor le correspondería el encargo de promover o realizar la conclusión de las ventas de los productos en favor de la sociedad extranjera, ni buscar o visitar a posibles clientes, ni darle publicidad en el mercado.*

Es cierto que el artículo 1 de la Ley de protección al representante de casas extranjeras, en su inciso b) define como tal a "*...toda persona física o jurídica que, en forma continua o autónoma, - con o sin representación legal - prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta o distribución de bienes o servicios que casas extranjeras venden o presten en el país*".

Asimismo, el artículo 360 del Código de Comercio considera como tal "*...toda persona natural o jurídica que en forma continua y autónoma, con o sin representación legal, actúe colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre base de comisión o porcentaje, o prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta de mercaderías o servicios que otro comerciante o industrial extranjero venda por este*".

El apelante considera que su función sería la de facilitar la venta de los artículos de la casa extranjera.

**El Tribunal no comparte tal opinión.**

*La labor de facilitación a la que aluden las normas citadas, se refiere a la realización concreta y específica de las ventas de los productos, sea, a la participación directa del representante en la fase de comercialización del producto.*

Labores previas a dicha fase, como la de inscripción de los productos en registros administrativos, o también, por ejemplo, la inscripción de las respectivas marcas ante el Registro de la Propiedad Industrial, son actividades que no están dirigidas en forma directa a la realización de las específicas ventas. La labor de tramitación en sede administrativa, como la realizada por el actor, constituye más bien algo típico de la prestación de servicios profesionales que puede realizar un abogado. Tampoco puede decirse que es continua, pues se requiere tan solo cuando sea necesario inscribir un producto o renovar su registro ante el Ministerio de Salud, lo cual se realiza para control de la salud de los usuarios.